



Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

BOE 176/1992, de 23 de julio de 1992

Artículo 31. Clasificación de las infracciones

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) La fabricación, importación, distribución, comercialización, venta, transporte, instalación, reparación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.

Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DE LA LEY 21/1992, DE 16 DE JULIO, DE INDUSTRIA.

«ARTÍCULO 34. SANCIONES.

1. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

b) Las infracciones graves con multas de hasta 6.000.000 euros.

«ARTÍCULO 35. MULTAS COERCITIVAS.

Con independencia de las multas previstas en los artículos anteriores, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente relativo a la adecuación de productos o instalaciones a lo dispuesto en las normas o a la obtención de autorización para la ejecución de actividades, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (EDL 2015/166690).

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.»